

VIII.

Carta de Hernan Cortés al Emperador : de Méjico á 15 de octubre de 1524.

S. C. Ces. M. Porque demas de la relacion que á V. M. envío de las cosas que en estos nuevos reynos de V. Cels.¹ se han ofrescido, después de la que llevó Johan de Ribera ², donde doy á V. A. de todo copiosa cuenta, hay otras de que conviene que V. M. sea avisado particularmente, para que las mande proveer, como mas á su imperial servicio convenga, me pareció ser bien manifestarlas á V. G. sin que el vulgo dellas participe. Y ante que á la narracion dellas venga, beso cien mil veces los reales pies de V. E. por las inmensas mercedes que ha sido servido de me mandar hacer, mandando que mis procuradores fuesen ante su real presencia oydos, por donde se confundió la maldad de mis adversarios y se manifestó mi limpieza y puro deseo al real servicio de V. M., que fué cabsa que V. E. me conociese y mandase hacer tan crescidas mercedes, como me hizo en se querer servir de mí en estos sus nuevos reynos, donde pienso, guiándolo nuestro Señor, dar á

¹ Además del titulo de *Sacra Católica Cesárea Majestad* con que Cortés encabeza su carta al Emperador, el lector observará que le da además los de *Alteza, Celsitud, Excelencia, Grandeza, etc.*, todo originado de no haberse aun determinado de una manera fija y constante la clase de tratamiento que habia de darsele á Carlos V, como rey de España. Hasta los tiempos del Rey Católico el tratamiento dado á los monarcas castellanos fué el de *Alteza*.

² Alude á la segunda carta fecha en Cuyoacan á 15 de mayo de 1522, que en efecto llevó Juan de Ribera.

V. Cels. tal cuenta que sigan las mercedes rescibidas y merezca las que mas V. G. fuere servido de me mandar hazer.

Por un capítulo, muy católico Señor, de los de la instruccion que V. E. me mandó enviar, me manda que se dé lugar á que los españoles que en estas partes residen tengan libremente contratacion y comercio con los naturales dellas, porque mediante este trato y familiaridad mas aina seran convertidos á nuestra sancta fé. Y muy notorio en esto y en todas las otras cosas que V. M. acerca deste caso manda, se manifiesta el católico y santo propósito de V. A.; mas cómo las cosas juzgadas y proveidas por ausencia, no puedan llevar conveniente expedicion, por no poder comprender todas las particularidades del caso, hay en esto muy gran dificultad: por donde no se efectuó el real mandado de V. M. hasta le ser consultado y humilmente á V. E. suplicado. Esto y lo que demas desta calidad se hiziere, no me sea imputado á desobediencia sino á mucha fidelidad y deseo de servir, como en la verdad lo es; porque de cada cosa semejante yo daré á V. Cels. descargo y cuenta de las cabsas que á ello me movieron, de donde resultará conocerse de mi tener á ello el propósito y deseo que arriba digo. Y porque de cada cosa particulares descargos, son necesarios para que mejor se comprehenda y entienda, llevaré esta orden.

Cuanto á lo en este capítulo contenido digo, muy poderoso Señor, que la contratacion y comercio de los españoles con los naturales destas partes seria sin comparacion dañosa: porque dandose lugar á que libremente la hobiese, los naturales recibirian muy conocido daño, y se les harian muchos robos, fuerzas y otras vejaciones; porque con estar prohibido é castigarse con mucha reguridad que ningun español salga de los pueblos que están en nombre de V. M. poblados, para ir á los de los indios ni á otra parte alguna sin especial licencia é mandado, se hacen tantos males que aunque en otra cosa yo y las justicias que tengo puestas no nos ocupasemos, no se podría acabar de evitar, por ser la tierra, como es, tan larga; y si todos los españoles que en estas partes están y á ellas vienen fuesen frayles, ó su principal intencion fuese la conversion destas gentes, bien creo yo que su conversacion con ellas seria muy provechosa: mas cómo esto sea al revés, al revés ha de ser el efecto que obrare; porque es notorio

que la mas de la gente española que acá pasa, son de baja manera, fuertes y viciosos, de diversos vicios y pecados: y si á estos tales se les diese libre licencia de se andar por los pueblos de los Indios, antes por nuestros pecados se convertirian ellos á sus vicios que los atraherian á virtud, y seria mucho inconveniente para su conversion; porque oyendo los sermones de los religiosos y personas que en esto entienden, que por ellos les prohiben los vicios, y aconsejan el uso de las virtudes, y viendo las obras destos que en su conversacion andoviesen ser contrarias á lo que de nuestra sancta fé se les predica, seria tenerlo por cosa de burla, y creer que las palabras que los religiosos y personas buenas que en esto entiende les dijese eran por cabsa de su interese y no á efeto de la salvacion de sus almas: y demás desto haciéndoles agravios, seria cabsa que no pudiendolos sufrir se rebelasen, y cómo ya mas diestros de nuestras cosas podrian buscar muchos géneros de armas contra las nuestras para se defender, y ofender, que tienen para esto asaz habilidad; y cómo sean gentes sin número, y nosotros en su comparacion meaja, muy brevemente nos acabarian. E aun para esto habría mas aparejo, porque con la codicia de robarlos los españoles se desparramarian por muchas partes, y haciéndoles los dichos daños los tomarian uno á uno, é sin ningun riesgo dellos los matarian uno á uno, y aun sin que se supiese, como ha acaescido que lo han hecho á muchos que se han desmandado á se ir sin licencia por los pueblos dellos, que nunca mas han parecido, y aun á otros delinquentes que por temor de la justicia se han absentado por los pueblos de los Indios, y ellos la han ejecutado: y aun fingeseme¹, é creo que no me yerro, que seria otro mayor daño, que por los muchos insultos y abominaciones que se harian, andado esta gente suelta, Dios nuestro Señor permitiria en todos un gran castigo, y cesaria la mas sancta y alta obra que desde la conversion de los Apóstoles acá jamas se ha comenzado: la cual, bendito nuestro Señor, va en tales terminos que si hobiese tantos obreros cuantos son necesarios por tan gran multitud de mies, muy en breve tengo esperanza que se plantaria en esta tierra otra nueva iglesia, de que siendo V. E. el fundador, no podría carecer de gran premio. Así que por estas cabsas é por otras muchas que podría

¹ Lo mismo que « figuraseme, me parece ».

dezir, que por no dar importunidad á V. M. dezo, no me parece que conviene en ninguna manera la dicha conversacion y comercio.

E por otro capítulo de la dicha instruccion, invictísimo Cesar, me manda V. G. que no reparta, encomiende ni deposite por ninguna manera los naturales destas partes en los españoles que en ellas residen, diciendo no se poder hacer en conciencia; é que para ello V. Cels. mandó juntar letrados teólogos, los cuales concluyeron que, pues Dios nuestro Señor los habia hecho libres, no se les podía quitar esta libertad, segun que mas largo está en el dicho capítulo: y esto no solamente no se cumplió, como V. M. lo envió á mandar, por los inconvenientes que diré, mas aun lo he tenido y tengo tan secreto que á nadie se ha dado parte, excepto á los oficiales de V. M. é á los procuradores de las ciudades y villas desta Nueva-España, con juramento que no lo manifestasen á sus pueblos ni á otra persona por el gran escándalo que en ello hobiera. E las causas de se hacer así son: la primera que en estas partes los españoles no tienen otros géneros de provechos, ni maneras de vivir ni sustentarse en ellas sino por el ayuda que de los naturales reciben, y faltándoles esto no se podrian sostener, é forçado habian de desamparar la tierra los que en ella estoviesen, y con la nueva no vendrian otros, de que no poco daño se seguiria, así en lo que toca al servicio de Dios nuestro Señor, cesando la conversion destas gentes, como en diminucion de las reales rentas de V. M., y perderse-ya tan gran señorío como en ellas V. A. tiene, y lo que mas está aparejado de se tener, que es mas que lo que hasta ahora se sabe del mundo.

E lo otro: que la causa de no se repartir ni encomendar parece ser por la privacion de libertad que á estos allá parece que se hace; y esta no solamente cesa, mas aun encomendándolos de la manera que yo los encomiendo, son sacados de captiverio é puestos en libertad; porque sirviendo de la manera que ellos á sus señores antiguos servian, no solo eran captivos, mas aun tenían incompatible subjucion¹; porque demás de les tomar todo cuanto tenían, sin les dejar sino aun pobremente para su sustentamiento, les tomaban sus hijos é hijas é parientes, y aun á ellos mismos para los sacrificar á sus ídolos; porque destos sacrificios

¹ Parece que debió decir « incomfortable sujecion ».

se hazian tantos y en tanta cantidad que es cosa horrible de lo oír; porque se ha averiguado que en sola la mezquita mayor desta ciudad, en una sola fiesta de muchas que se hacian en cada un año á sus ídolos, se mataban ocho mil ánimas en sacrificio de ellos; y esto todo cesa, sin otras muchas cosas que ellos dicen que les hacian, que son incomfortables; é ha acaescido, é cada dia acaesce, que para espantar algunos pueblos á que sirvan bien á los cristianos á quien están depositados, se les dice que sino lo hazen bien que los volveran á sus señores antiguos; y esto temen mas que otra ninguna amenaza ni castigo que se les puede hacer.

E lo otro porque la manera y órden que yo he dado en el servicio destos Indios á los españoles es tal que por ella no se espera que vendrán en diminucion ni consumimiento, como han hecho los de las Islas que hasta ahora se han poblado en estas partes; porque como ha veinte y tantos años que yo en ellas resido, y tengo experiencia de los daños que se han hecho é de las causas dellos, tengo mucha vigilancia en guardarme de aquel camino, y guiar las cosas por otro muy contrario, porque se me figura que me seria aun mayor culpa, conociendo aquellos yerros, seguirlos, que no á los que primero los usaron; y por esto yo no permito que saquen oro con ellos, aunque muchas veces se me ha requerido, y aun por algunos de los oficiales de V. M.; porque conosco el gran daño que dello vendrá, y que muy presto se consumirian y acabarían. Ni tampoco permito que los saquen fuera de sus casas á hacer labranzas, como lo hazian en las otras islas, sino que dentro en sus tierras les señalan cierta parte donde labran para los españoles que los tienen depositados, y de aquello se mantienen é no se les pide otra cosa; y esta antes me parece que es libertad é manera de multiplicar y conservarse que no de diminucion, porque *non in solo pane vivit homo*. Para que los españoles se sustenten y puedan sacar oro para sus necesidades, é las rentas de V. M. no se disminuyan, antes se multipliquen, hay tal órden que con la merced que V. M. fué servido que se hiciese á los pobladores destas partes, de que pudiesen resgatar¹ esclavos de los que los naturales tienen por tales, é con otros que sean de guerra, hay tanta copia de gente para sacar oro que, si herramientas hobiese,

¹ Lo mismo que rescatar.

como las habrá presto, placiendo á Nuestro Señor, se sacaria mas cantidad de oro en sola esta tierra, segun las muchas minas que por muchas partes estan descubiertas, que en todas las islas juntas y en otras tantas. E de esta manera se harán dos cosas : la una buena orden para conservacion de los naturales ; é la otra provecho é sustentamiento de los españoles ; é destas dos resultará el servicio de Dios nuestro Señor y acrescentamiento de las rentas de V. M. ; y á mí me parece, y así es, que para dar á estas cosas de arriba inmortalidad, y que turen¹ cuanto el mundo durare, conviene mucho que V. M. mande que los naturales destas partes se den á los españoles que en ellas están y á ellas vinieren perpetuamente, habiendo respeto á las personas y servicios de cada uno, quedando á V. E. la suprema jurisdiccion de todo ; porque desta manera cada uno los miraria como cosa propia, é los cultivaria como heredad que habrá de suceder en sus descendientes, y aquel cuidado que solo ahora yo tengo, ó ha de tener la persona que V. M. fuere servido que gobierne estas partes, lo tendrían todos é cada uno en particular en lo que le tocase, y la diligencia que cada uno tiene en sacar dellos todo lo que puede por todas las vias que alcanza que lo puede hacer, andando el tiempo que dellos ha de gozar, se convertiria en especial cuidado de los sobrelevar, estando ciertos de la seguridad del uso y posesion dellos.

E junto con este capítulo, muy poderoso Señor, se sigue otro en la instruccion de V. M. por el cual manda que á los naturales destas partes se les haga entender el dominio que V. Cels. sobre ellos tiene, como supremo señor, é el servicio que ellos á V. E. son obligados, como subditos é vasallos ; é manda así mismo que en reconocimiento desto se tenga forma con ellos como den é contribuyan á V. M. *certum quid* en cada un año ; é porque en el dicho capítulo V. A. me manda que esto lo comuniquen con sus oficiales, y aun con los religiosos que en estas partes estovieren lo hize ; y creo que todos los oficiales, y aun algunos de los religiosos escriben á V. M. sobre ello ; é porque ellos dirán su parecer en sus cartas, no me deterné yo en mas de decir el mio, que de ninguna cosa que acá se pudiere mandar

¹ Turar y durar eran en este tiempo sinónimos y se usaban indistintamente.

V. A. podria rescibir mayor deservicio que en ponerse esto en obra, y las causas dello son las siguientes :

La una porque seria imposible poner á estas gentes en esta orden de contribucion, porque, aunque *in agilibus* tienen muy buena manera de entendimiento, carecen de otras muchas cosas que serian necesarias para este efecto, y por esto seria muy dificultosa.

La otra porque ya que se pusiesen ó pudiesen traer á esta orden de contribucion, todo lo que dieren no podrá ser cosa de que V. M. fuese servido ; porque oro ni plata no habia de ser, porque alguno que tenían antiguamente en joyuelas, ya lo han dado é se es acabado, y lo que podrian dar es lo que ahora dan á los españoles que los tienen, así como maiz, que es el trigo de que acá nos mantenemos ; algodón de que hacen las ropas de que ellos se visten ; pulque, que es un vino que ellos beben ; hacer las casas en que los españoles moran ; criar algunos ganados. Pues vea V. Cels. qué es el fruto que desto se podria sacar, pues aun para los que lo recogen no bastaria para mantenerse ; é la esperiencia desto se ha mostrado muy á la clara en ciertos pueblos, que al principio, no sabiendo las cosas ni habiéndolas experimentado, quise señalar para V. M., que fueron : en esta provincia á Tezcucó con su tierra : los puertos abajo á Cenpir, Layata y Tactetelco¹ con su tierra ; en la provincia de Guaxaca á Coatlan con su tierra ; en la mar del Sur á Çacatula con su tierra, é estovieron en poder de Julian Alderete, tesorero de V. M., mas de un año, sin que se hobiese de provecho cient castellanos ; é como estaban sin administracion, cuando acordé en ello, casi perdidos y destruidos vi todos estos pueblos, como cosa de nadie, de manera que me fue forzado, para que no se perdiesen los pueblos é el fruto dellos, encomendarlos á españoles, é con esto se han reedificado, y vale mas lo que ha pertenescido á V. M. de sus quintos y derechos que tres veces lo que antes daban con ser todo de V. A. ; porque si algun provecho habia, era de aquellos que entendian en ellos ; así que de aquí adelante yo no pienso señalar ningun pueblo que se diga para V. M., pues todos son suyos, porque no conviene á su servicio ni á sus rentas.

E la provincia de Tascaltecal está debajo de nombre de V. A., no

¹ En otra de las copias se lee : á Lempual, alayata, Tacteteleo.

por el provecho ni renta que della se ha de seguir, sino porque cómo V. M. por las relaciones ha visto, aquellos han sido harta parte de haberse conquistado toda esta tierra, aunque primero ellos fueron conquistados con harto trabajo; y por esto, porque parezca que tienen alguna mas libertad, no los repartí como los otros; é porque tengan tambien la sujecion que conviene tanto como los demas, estan en la dicha provincia dos ó tres hombres en guarda dellos, que les hacen sembrar maizales para V. A., é aun criar algun ganado, é hazer una fortaleza; é para que se tenga tal orden que en las demás cibdades é villas, he hecho hacer allí un monesterio, y estan allí tres fraires¹ que los instruyen en las cosas de nuestra fee, é desto tiene cargo el fator² de V. A.

E lo otro porque, como arriba he dicho, habiendo de contribuir desto á V. M. habian de dar nada á los españoles; pues sin ellos no se podrán sostener; pues no teniendo con que sostenerse forzado habrán de dejar la tierra; pues dejandola habranse de perder, é perdiendose vea V. A. el servicio que Dios nuestro Señor y V. M. recibirian. E ya que allá se quiera dezir que para sostener la tierra V. A. tendria en ella gente á sueldo, esto no se piense en ninguna manera, porque para sostener lo ganado sin se pensar en acrecentar mas, ni se conquistar mas tierra, serán menester á lo menos mil de caballo y cuatro mil peones: estos, ninguno de caballo se podria sufrir con que le diesen quinientos mil maravedis de prestido³, porque en un caballo se va mas de la mitad, en especial agora que los de la Española han defendido que nos pasen acá yeguas de ninguna isla por vendernos los caballos mas caros; y lo demas no bastaria para herraje, ni para vestirse, segun valen las cosas; de manera que con este partido les faltaria aun para comer; y eran para solo los de caballo menester quinientos cuantos. Pues los peones, aunque se les diese al precio que se les da al menor, que son doscientos pesos de oro; pues cuatro mil veces doscientos pesos son ochocientos mil pesos, así que vea V. M. qué bastaria para pagar esta suma, quanto mas que con darles esto no se hallarian, y ya que se hallasen, no era menester otra pestilencia para destruir la tierra sino ellos, y demas desto,

¹ Corrupeion de fraires ó frailes.

² Factor.

³ Lo mismo que prestacion, acostamiento, soldada.

y lo que seria peor, era forçado que habia de cesar la conversion de los naturales; porque era menester con cada frayle que fuese á predicar á un pueblo, un ira guarnicion; é esta con tres dias que estoviese en el pueblo le dejaria asolado, é cierto en muy breve tiempo se acabaria la tierra.

Asimismo, muy cristianísimo Principe, mandame V. G. por un capítulo de su instruccion que en la eleccion de los alcaldes y regidores que se elijen en cada un año en todos los pueblos de esta Nueva-España, se tenga tal orden que las cibdades y villas hagan su nombramiento ó señalamiento de las personas que les parecen que lo deban ser, y así fecho lo traygan ante mí, y yo con los oficiales de V. M. escojamos las personas que nos pareciere, y á aquellas se den los oficios y cargos. E porque después que vino la dicha instruccion no se ha ofrescido eleccion alguna, por no haber llegado el tiempo en que se suelen elejir, que es el primero dia de enero de cada un año, no se ha hecho cosa ninguna cerca dello: é cómo en todas las cosas que yo hiziere ó pensare hazer, cuando alguna duda toviere, no las haré sin consultar á V. M. sobre ello, para que mas conforme á su real voluntad é servicio se haga, me pareció que en esta que era de mucha importancia debia tener la misma orden, y así digo, muy católico Señor, que no conviene á su real servicio ni á la buena orden de la gobernacion destas partes que las tales elecciones se hagan por otra persona sino por el gobernador que V. M. en ellas toviere, por muchos inconvenientes é escándalos que se podrian seguir. E el uno es que viniendo los nombramientos de las villas hechos, sucederia que cada uno de los regidores ó personas que hobieren de hazer el tal nombramiento, lo encaminaría más á personas amigos é parientes suyos por el provecho á interese dellos, que no á personas que mejor mirasen al bien de la república, é habiéndose de señalar de aquellos que ellos nombraren, no podria el gobernador, aunque otra cosa sintiese, poner personas provechosas al bien de la república: é por esta misma cabsa no conviene que los oficiales en ella entiendan, porque es notorio que han de tener el mismo respeto é fin; é el gobernador, como cualquiera orden y concierto que haya en los regimientos redundan en honra suya, é si por el contrario en infamia, es notorio que tendrá mas especial cuidado de lo que conviene, pues es todo á